



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 095 DE 2025

(11 de Marzo)

“Por la cual se da apertura al proceso de contratación N° S.I.E 014-2025”

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015

CONSIDERANDO QUE:

1. NECESIDAD.

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia es una entidad descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente; que tiene por objeto fomentar y estimular la cultura en todos sus procesos, ámbitos, expresiones y manifestaciones, en especial las artes, las letras, el folclor y estimular la creación y el desarrollo regional y nacional, las bibliotecas, los centros de documentación, los museos, los centros culturales, las áreas artísticas, los archivos históricos y la conservación del patrimonio cultural tangible e intangible, en todo el territorio del departamento de Antioquia, ante lo cual debe garantizar el apoyo logístico, técnico y administrativo para la prestación de los servicios y el logro de los objetivos de las subdirecciones que lo integran.

En virtud del contrato 372-2014 celebrado con el contratista COMTIC, se adquirió software y hardware como parte de la actualización tecnológica del Instituto y en el cual las garantías por software ya vencieron o no están inmersas dentro del contrato, como se mencionan a continuación: TELEFONÍA IP, ELASTIX, FILE SERVER, CCTV, MYSQL y SQL SERVER ESTÁNDAR aplicativos que son indispensables para el debido funcionamiento de las diferentes plataformas tecnológicas del Instituto, por tanto, se pretende contar con una bolsa para cubrir los sucesos que se generen a nivel de estos aplicativos, esto llegado el caso en que el personal de TI de primero y segundo nivel del Instituto no alcance a cubrir o subsanar los incidentes presentados y además que no están contemplados dentro de los contratos antes mencionados, garantía que cubrió los temas de comunicaciones, redes y hardware, hasta el 31 de Diciembre de 2019, conjuntamente de los sistemas operativos

“Por la cual se da apertura al proceso de contratación N° S.I.E 014-2025”

(WINDOWS y LINUX) según el contrato que se suscribió con Comtic, contratos que no se extienden a las demás plataformas de aplicación ya mencionadas e incidentes que pueden requerir la presencia o la asistencia de un especialista, necesidad que en su medida generaría un cobro que no está cubierta dentro de las garantías vigentes al momento de estos contratos.

De igual manera se hace necesario debido al uso diario de los equipos de trabajo, realizar un mantenimiento preventivo en aras no solo de su conservación si no de garantizar la utilidad y cuidado como bienes del estado al servicio de funcionarios de la entidad. Por lo cual se debe realizar el mantenimiento a los equipos como son telefonía, cámaras, sensores de humo, video Beam, fax, portátiles y sistema de sonido.

El mantenimiento preventivo de los dispositivos electrónicos debe efectuarse inmediatamente termina la garantía, luego de esto es importante realizar estos procesos cada año para evitar tener que recurrir a mantenimientos correctivos que pueden salir más costosos, incluso a estados irreparables, lo que lleva a la adquisición de equipos nuevos generando sobrecostos, en este sentido la necesidad concreta que abarca todos los dispositivos, como sensores de humo, estaciones manuales para activación de alarmas, la maya de dispositivos contra detección de incendios, las cámaras de seguridad, equipos de cómputo, equipos de digitalización y audiovisuales los cuales tienen varios años de uso y por su actividad requieren de mantenimientos periódicos en procura de su buen funcionamiento y con el objetivo de impedir daños graves.

Como entidad descentralizada del orden departamental, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia debe buscar el cumplimiento de su Plan estratégico paralelamente al desarrollo de los programas y proyectos formulados en busca del cumplimiento de las metas establecidas. El logro de sus objetivos depende en gran medida de la optimización de las tecnologías de la información, pues con ello se beneficiará la población en general, mejorando a la vez los servicios prestados por la entidad, pues, aunque actualmente se cuenta con los dispositivos necesarios para los procesos misionales, es de común conocimiento que esta clase de equipos requieren una constante actualización y requieren de las correspondientes licencias para interactuar y conectarse con el servidor disponible.

Para lo anterior, el Instituto no cuenta con personal suficiente y capacitado para realizar la mayoría de los mantenimientos que se listan, muchos de estos necesitan de personal técnico especializado en electrónica y mantenimiento para esta clase de dispositivos.

2. PUBLICACIÓN PROCESO EN SECOP II.

El día 04 de marzo de 2025, se dio inicio *al proceso de Selección mediante subasta inversa electrónica N° 014 - 2025 con objeto “Realizar Mantenimiento preventivo y correctivo al hardware susceptible de este, garantizando soporte de tercer nivel al software de bases de datos, CCTV, sistema contra incendios y sistemas operativos, del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia”*, un presupuesto oficial Setenta y tres millones novecientos noventa y siete mil novecientos sesenta y un pesos m/c (\$73.997.961) IVA incluido, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 040 de 2025, y un plazo Hasta el 31 de diciembre de 2025, contado a partir de la firma del acta de inicio. El plazo establecido no podrá superar la vigencia fiscal de 2025, de conformidad con el principio de anualidad del estatuto orgánico de presupuesto, para tal efecto se publicó en la plataforma SECOP II, documentos tales como, el aviso, los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones y su anexo complementario, CDP.

“Por la cual se da apertura al proceso de contratación N° S.I.E 014-2025”

3. OBSERVACIONES RESPECTO DEL PLIEGO DE CONDICIONES Y RESPUESTAS.

Durante el termino establecido se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones por parte de **ROYAL TECH GRUOP S.A.S**, mismas que fueron respondidas en el término de observaciones.

4. LIMITACIÓN MIPYMES COLOMBIANAS.

Respecto a la solicitud de limitación a **MIPYMES COLOMBIANAS**, se presentaron:

Desde	Tipo	Referencia	Asunto
INNOVAR IT SAS	General	CO1.MSG.7612049	Solicitud de limitación de Mipymes, Proceso 014-2025
COMERCIALIZADORA MUTO SAS	General	CO1.MSG.7611789	LIMITACION NACIONAL
Royal Tech Group SAS	General	CO1.MSG.7611775	SOLICITUD LIMITACION MIPYMES NACIONALES
ELECTRONICAS VIMAR SAS	General	CO1.MSG.7605201	SOLICITUD LIMITACION MIPYMES MUNICIPAL
EQUIPARO SAS	General	CO1.MSG.7605138	SOLICITUD LIMITACION MIPYMES MUNICIPAL

Revisada la documentación se tiene:

NOMBRE MIPYME	SOLICITUD LIMITACIÓN Y CONDICIÓN MIPYME	CERT. EXISTENCIA Y REP. LEGAL	DURACIÓN	DOMICILIO	OBJETO SOCIAL
ROYAL TECH GROUP S.A.S	CUMPLE	CUMPLE EXP. 02/03/2025	CUMPLE Mas de Un año	CUMPLE Barranquilla Atlántico	CUMPLE Mantenimiento y reparación de equipos electrónicos, computadores de escritorio, computadores portátiles, computadores de mano, ...”, “Mantenimiento y reparación de equipos de comunicaciones, “en general podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita, de conformidad con el numeral 5to del artículo 50° Capítulo II de la Ley 1258 de 2008”.
COMERCIALIZADORA MUTO SAS	CUMPLE	CUMPLE EXP. 02/03/2025	CUMPLE Mas de Un año	CUMPLE Barranquilla Atlántico	CUMPLE “...podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero”.
GESTIÓN INTU S.A.S		CUMPLE EXP. 15/01/2025	CUMPLE Mas de Un año	CUMPLE Medellín Antioquia	CUMPLE “La Sociedad tendrá como objeto social la realización de cualquier acto lícito”.

Respecto a la solicitud de limitación a mipyme colombiana presentada por **INNOVART IT S.A.S**, la misma va dirigida respecto del proceso S.I.E 013-2025, el cual no corresponde al presente proceso, por tanto no se acepta.

De acuerdo con lo anterior, dado que existen tres solicitudes de limitación a **MIPYME COLOMBIANA** presentadas por **ROYAL TECH GROUP S.A.S** y **COMERCIALIZADORA MUTO S.A.S**, **GESTIÓN INTU S.A.S** que cumple con lo exigido en el pliego de condiciones, se limitará el proceso **SIE 014-2025** a **MIPYMES COLOMBIANAS**, por tanto solamente se aceptarán proponentes con tal naturaleza y para el caso de consorcios o uniones temporales u otras formas asociativas, su conformación deberá acreditarse por MIPYMES COLOMBIANAS.

“Por la cual se da apertura al proceso de contratación N° S.I.E 014-2025”

Respecto a la solicitud de limitación a Mipyme municipal (Medellín), prestada por **EQUIPARO S.A.S y ELECTRÓNICA VIMAR**, la misma no es procedente dado que según el pliego de condiciones la convocatoria se realizó para limitación a mipyme nacional.¹

5. APERTURA PROCESO CONTRACTUAL.

En cumplimiento a lo señalado en el cronograma publicado en SECOP II, y de lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se expide el presente acto administrativo, el cual en la parte resolutive ordena la apertura de la contratación.

En mérito de lo expuesto, el Director del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURA. Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa Electrónica No. **S.I.E 014-2025**, cuyo objeto es: *Realizar Mantenimiento preventivo y correctivo al hardware susceptible de este, garantizando soporte de tercer nivel al software de bases de datos, CCTV, sistema contra incendios y sistemas operativos, del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia*”.

ARTÍCULO SEGUNDO: LIMITACIÓN. Limitar a **MIPYMES NACIONALES** el proceso de contratación bajo la modalidad de subasta inversa electrónica **S.I.E 014-2025** por cumplirse los requisitos establecidos en el proyecto de pliego de condiciones y su anexo complementario, en consecuencia, solamente se aceptarán las ofertas presentadas por **MIPYMES NACIONALES** o de proponentes plurales integrados únicamente por estas.

ARTÍCULO TERCERO: Determinar que, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 la contratación objeto del presente acto administrativo tiene las siguientes características:

-VALOR: Setenta y tres millones novecientos noventa y siete mil novecientos sesenta y un pesos m/c (\$73.997.961) IVA incluido de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 040 del 17 de febrero de 2025.

-PLAZO: Hasta el 31 de diciembre de 2025, contado a partir de la firma del acta de inicio. El plazo establecido no podrá superar la vigencia fiscal de 2025, de conformidad con el principio de anualidad del estatuto orgánico de presupuesto.

¹ Colombia Compra Eficiente ha señalado (Concepto N° C-366 de 2023, de la Agencia Nacional de Contratación Pública):

CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYMES – Limitación Territorial – Carácter discrecional.

[...] lo que debe adoptarse obligatoriamente es la limitación a Mipymes colombianas siempre que se cumplan las condiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, pero no la “limitación territorial” referida en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 ibídem, pues esta es facultativa para la entidad. Las únicas exigencias son que la convocatoria esté limitada a las Mipyme colombianas “domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato” y que la entidad justifique su decisión con base en los “estudios del sector”. No es procedente, entonces, que sean las Mipymes las que soliciten la “limitación territorial” a la que se refiere el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

El origen de las Mipyme que solicitan la “limitación territorial” no es relevante frente a dicha decisión por dos razones: primero, porque las Mipyme no están habilitadas para pedir la “limitación territorial”, lo están para pedir la “convocatoria limitada a Mipymes”, y, segundo, porque el único criterio para tener en cuenta, una vez se ha decidido justificadamente limitar territorialmente la convocatoria previamente limitada a Mipyme, es el lugar donde se va a ejecutar el contrato.

(...)”.

“Por la cual se da apertura al proceso de contratación N° S.I.E 014-2025”

-MODALIDAD DE SELECCIÓN: En virtud de la cuantía la modalidad para la presente contratación es la **SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA**, contenida en el literal a, del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentada en el Título I capítulo II Artículo 2.2.1.2.1.21. y s.s del Decreto 1082 de 2015.

-CRONOGRAMA: El referido en la plataforma SECOP II.

-LUGAR DE CONSULTA: Los Pliegos de Condiciones y su anexo complementario, estudios y documentos previos pueden ser consultados en la plataforma SECOP II/Documentos del Proceso.

-CONVOCATORIA VEEDURÍAS CIUDADANAS: El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia convoca a las veedurías ciudadanas para que ejerzan vigilancia preventiva y posterior del proceso de gestión, haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante la entidad que ejecuta el programa, proyecto o contrato y ante los organismos de control del Estado para mejorar la eficiencia institucional y la actuación de los funcionarios públicos de conformidad con lo establecido en la Ley 850 de 2003, para lo cual pueden consultar este proceso en el Portal Único de Contratación Estatal www.contratos.gov.co.



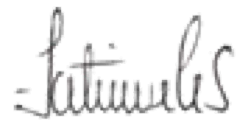
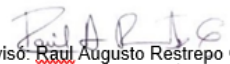
ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN. Ordenar al comité evaluador designado la publicación en la plataforma SECOP II de la presente resolución, del pliego de condiciones electrónico definitivo y su anexo complementario, que hacen parte del presente acto, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015,

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los once (11) días del mes de marzo de 2025


ROBERTO JOSE RAVE RIOS
Director

 Elaboró: WILLIAM ALFONSO GARCIA TORRES P.U Líder Jurídico	 Reviso: JUAN PABLO CARVAJAL CHICA P.U Contador	 Aprobó: TATIANA CORREA SÁNCHEZ Subdirectora Administrativa y Financiera
	 Reviso: Raul Augusto Restrepo Granada Técnico Administrativo – Área TI	